

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO

Radicación: 086344089001-2023-00417-00

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA contra CARLOS EDUARDO LOPEZ MEZA, el cual se encuentra para su admisión. Sírvasse resolver, Sabanagrande, septiembre 14 de 2023.



JORGE MARTÍNEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, se evidencia que la demanda contiene yerros que han de ser subsanados, así como carencia de anexos necesarios para la admisión de la misma:

El apoderado demandante no es claro:

Al revisar la demanda y sus anexos, se observa que no fue aportado el endoso que le fue otorgado a la doctora Diana Marcela Ojeda Herrera, si bien es cierto en memorial aportado por la Endosataria aporta Pagare con endoso, esta no concuerda con el nombre de la persona demandada en este proceso, por lo debe aclarar tal situación. Numeral 1º. del artículo 90 del C.G.P.

En efecto, se señala en el documento aportado como demandado al señor CARLOS ANDRES NUÑEZ CAMELO, empero el demandado es contra CARLOS EDUARDO LOPEZ MEZA.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, en consideración de lo anteriormente expuesto.
2. Mantener la demanda en la secretaría del Despacho, a fin que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ